

Nombre del Trámite:	NATURALIZACION PARA PERSONAS DECLARADAS EN CONDICIÓN DE APÁTRIDA O REFUGIADO APÁTRIDA
Definición del Trámite:	<p>APÁTRIDA: Es aquella persona a la que ningún Estado le ha reconocido como nacional, ya sea esta una condición originaria o por situaciones sobrevinientes.</p> <p>REFUGIADO APÁTRIDA: Es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.</p>
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1) Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p> <p>(*) Nota: A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 73 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155. - Artículo 1256 Código Civil.
<p>2) Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, provisional o permanente de condición apátrida o refugiado apátrida, certificada por notaría pública. En caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 73 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.

3) Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155 - Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.
--	---

La información de este trámite también puede ser consultada en el **Catálogo Nacional de Trámites** en el siguiente link:

<http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/>

CATALOGO DE TRAMITES 
República de Costa Rica

Plazo de Resolución:	10 meses (200 días hábiles)
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito.
Formularios (os) que se debe (n) presentar: <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo para escrito inicial. 	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i> http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Email:	naturalizaciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5478	Fax: 2287-5675

Notas

Trámite para personas en las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgó la condición de apátrida o refugiado apátrida.

Obtención de nacionalidad costarricense por haber residido oficialmente en el país por 2 años a partir de la fecha en que solicitó la condición de apátrida o refugiado apátrida y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.

Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3868,3869,3870, 3871,3872,3873. Chat internet: www.tse.go.cr/chat.htm